



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUCINA CÉSPEDES MORENO – OTRO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00069-00
Auto: 205-20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUCINA CÉSPEDES MORENO** y **OSCAR ESTEVES QUEVEDO CÉSPEDES**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.021.257 y 7.827.757, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 045096100003431 que incluye la obligación No. 725045090068736, discriminadas así:

- 1.1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos M/CTE. (\$5'408.844), por concepto del capital insoluto.
- 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos M/CTE. (\$898.589), por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017.
- 1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

Nº 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____

22 JUL 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUCINA CÉSPEDES MORENO - OTRO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00069-00
Auto: 206-20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la petición de la parte actora y como quiera que se ajusta a lo normado en los artículos 599 y S.S., del C.G.P., se decidirá favorablemente la misma.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

Decretar el Embargo y la retención de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's, o que a cualquier otro título posean los demandados **LUCINA CÉSPEDES MORENO y OSCAR ESTEVES QUEVEDO CÉSPEDES**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.021.257 y 7.827.757, respectivamente, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Villavicencio (Meta)

Emitáanse las comunicaciones con destino al destinatario para que se materialice la medida, limitándola a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$12'614.866).

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____
Nº 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA
22 JUL 2020

SECRETARIA (O) _____